



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 2 DE PONTEVEDRA-

RUA HORTAS S/N 2ª PLANTA

Teléfono: 986805268-986805269 Fax: 986805270

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JR

Modelo: M66430

N.I.G.: 36038 47 1 2019 0000462

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000245 /2019 -p

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000245 /2019

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

DEMANDANTE D/ña. CORRAL Y COUTO SL

Procurador/a Sr/a. CARLOS VILA CRESPO

Abogado/a Sr/a. JOSE CARLOS PALMOU CIBEIRA

DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO ,

DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. SOGARPO SGR, AEAT ,

ABANCA CORPORACION BANCARIA SA , BANCO SANTANDER SA , CAIXABANK SA , FOGASA , TGSS ,

ORAL , IBM GLOBAL FINANCING ESPAÑA SLU , GABARRO HERMANOS SA , AYUNTAMIENTO DE MADRID ,

IGAPE

Procurador/a Sr/a. MARIA JOSE GIMENEZ CAMPOS, , GISELA ALVAREZ VAZQUEZ , PEDRO SANJUAN

FERNANDEZ , JOSE VICENTE GIL TRANCHEZ , , , ALEJANDRA FREIRE RIANDE , PEDRO ANTONIO

LOPEZ LOPEZ , ,

Abogado/a Sr/a. , ABOGADO DEL ESTADO , , , LETRADO DE FOGASA , LETRADO DE LA

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL , ANDRES JOSE VAZQUEZ SOLLA , , LETRADO

AYUNTAMIENTO , LETRADO DE LA COMUNIDAD

A U T O

Magistrado-Juez

Sr: MANUEL MARQUINA ALVAREZ.

En PONTEVEDRA, a tres de septiembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la sección de liquidación sustanciada en el presente procedimiento concursal del deudor CORRAL Y COUTO SL, se ha presentado por la administración del concurso el plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

Segundo.- El mencionado plan se ha puesto de manifiesto en la Oficina Judicial y se ha anunciado en el tablón de anuncios y en el Registro Público Concursal, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el plan, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Dispone el artículo 419 del TRLC, en sus dos primeros apartados: 1. *Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado (sic).*

Segundo.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Oficina Judicial el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del TRLC, ha transcurrido el plazo otorgado sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

Tercero.- Con arreglo a lo que dispone el artículo 167 de la LC, con esta resolución debe acordarse la formación de la sección sexta, de calificación. Con la notificación de este auto a las partes personadas, y su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado, se iniciará el plazo de diez días a que se refiere el artículo 446.1 de TRLC para que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del **artículo 424 del TRLC**.

Fórmese la Sección Sexta, de calificación, conforme previene el artículo 446.1 de TRLC. Con la notificación de este auto a las partes personadas, y su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado, se iniciará el plazo de **diez días** a que se refiere el artículo 168 para que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo pueda personarse y ser parte en





la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Notificar la presenta resolución al deudor y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número , de la entidad , indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

